



## **RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 158 -2022-SUNARP/SN**

Lima, 08 de noviembre de 2022

**VISTOS**, el Informe N° 420-2022-SUNARP/DTR del 26 de octubre de 2022, de la Dirección Técnica Registral, el Informe N° 113-2022-SUNARP/DTR/SCR de la Subdirección de Capacitación Registral; y, el Informe N° 1000-2022-SUNARP/OAJ del 27 de octubre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la comunicación de fecha 22 de septiembre de 2022, remitida por el Administrador General del Registro Inmobiliario de República Dominicana, se invita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a participar en el panel “Interoperabilidad entre el Registro de Propiedad y los Registros Públicos: Publicidad, particularidades subjetivas, privacidad y sus retos”, dentro del marco de la celebración del “XV Aniversario de la Implementación de la Ley No.108-05 sobre registro inmobiliario en la República Dominicana”, evento organizado por el referido Registro Inmobiliario, a realizarse el 10 de noviembre de 2022 en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;

Que, mediante el Informe N° 420-2022-SUNARP/DTR y el Informe N° 113-2022-SUNARP/DTR/SCR, la Dirección Técnica Registral y la Subdirección de Capacitación Registral señalan que la Ley No.108-05 que regula el Registro Inmobiliario del Sistema Registral de la República Dominicana, significó un hito en su legislación, constituyendo la reforma del sistema de registro de la propiedad inmobiliaria en la República Dominicana, una de las más importantes y trascendentales iniciativas jurídicas implementadas en las últimas dos décadas, orientada a la modernización de la jurisdicción de tierras;

Que, asimismo, la Dirección Técnica Registral indica que, el Sistema Registral Peruano es un modelo de gestión de Registros Jurídicos que agrupa distintos Registros, entre ellos el de carácter inmobiliario; siendo importante para los funcionarios de nuestro país la cooperación y estudio de experiencias de desarrollo de un solo Registro, dado que, la especialidad en un solo Registro Jurídico puede, en algunos casos, llevar a un desarrollo mayor tecnológico y funcional; por lo que, reviste de importancia participar en un evento en el cual se reflexione sobre los beneficios de la especialidad y, a su vez, se muestre una experiencia como la peruana, en que se hallan beneficios en la interconexión y desarrollo conjuntos de más de un Registro Jurídico;

Que, en ese sentido, la Dirección Técnica Registral concluye que resulta de interés institucional que el señor Daniel Edward Tarrillo Monteza, Presidente del Tribunal Registral, participe en representación de la Superintendencia Nacional de los Registros

Públicos en el mencionado evento internacional, a fin de adquirir y compartir conocimientos que llevarán a la mejora del servicio registral;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, así como en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes estrictamente necesarios deberá sustentarse en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad, debiendo indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, así como el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos que ocasione al Tesoro Público;

Que, asimismo, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al extranjero para concurrir a asambleas, conferencias, seminarios, cursos de capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente, no siendo obligatoria su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por otra parte, el artículo 10 del Decreto Supremo antes citado, establece el funcionario o servidor público deberá presentar ante el Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado;

Que, de conformidad con dicho marco normativo, mediante el Informe N° 1000-2022-SUNARP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable que se emita el acto resolutivo autorizando el viaje al exterior del funcionario Daniel Edward Tarrillo Monteza, Presidente del Tribunal Registral, para que participe en representación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en el “XV Aniversario de la Implementación de la Ley No.108-05 sobre registro inmobiliario en la República Dominicana”, al ser un viaje que se sustenta en el interés institucional conforme a lo expuesto por la Dirección Técnica Registral y la Subdirección de Capacitación Registral en los Informes N° 420-2022-SUNARP/DTR N° 113-2022-SUNARP/DTR/SCR, respectivamente; correspondiendo ser autorizado del 09 al 11 de noviembre de 2022, por razones de itinerario;

Que, adicionalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que la resolución de autorización de viaje al exterior debe ser emitida por el Superintendente Nacional, en su calidad de Titular de la Entidad, no siendo obligatoria su publicación en el Diario Oficial El Peruano, por no ocasionar gastos a la Entidad, conforme a lo señalado en la carta de invitación cursada a la Sunarp, donde se indica que los organizadores asumirán los gastos del representante de la institución durante los días del evento; privilegiando de esta manera la austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público aplicable a los viajes al exterior;

Que, asimismo, el referido órgano de asesoramiento jurídico señala que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el citado informe legal, así como, el Informe N° 420-2022-SUNARP/DTR, de la Dirección Técnica Registral y el Informe N° 113-2022-SUNARP/DTR/SCR de la Subdirección de Capacitación Registral, forman parte integrante de la presente resolución;

Que, conforme al artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, el Superintendente Nacional es la más alta autoridad jerárquica y ejerce la titularidad del pliego presupuestal y representación institucional; siendo que, el literal x) del artículo 11 del citado Reglamento, establece que es función de la Superintendencia Nacional, expedir las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral y la Oficina de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1. – Autorización de viaje al exterior en comisión de servicios.**

Autorizar el viaje del señor Daniel Edward Tarrillo Monteza, Presidente del Tribunal Registral, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 09 al 11 de noviembre de 2022, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

#### **Artículo 2. – Presentación de informe.**

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el funcionario autorizado en el artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

#### **Artículo 3. – Gastos.**

La presente autorización de viaje no irroga gasto alguno al Estado, ni da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

#### **Artículo 4. – Motivación de la Resolución.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Informe N° 420-2022-SUNARP/DTR de la Dirección Técnica Registral; el Informe N° 113-2022-SUNARP/DTR/SCR de la Subdirección de Capacitación Registral; y, el Informe N° 1000-2022-SUNARP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, forman parte integrante de la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

**Firmado digitalmente  
LUIS ERNESTO LONGARAY CHAU  
Superintendente Nacional  
SUNARP**